

Secretaría. Santiago de Cali, septiembre 1 de 2.022. A despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Rad: 760014003012-2021-0442-00
Ref: Ejecutivo singular
Dte: Unidad Residencial Torres de la 52 P.H.
Ddo: Jhon Marlon González García.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2.022).

Evidenciados los memoriales que anteceden y revisado el asunto de la referencia, se verifica que no es procedente tal solicitud, a las voces de lo contemplado en los artículos 60 y s.s del Código General del Proceso, esto por cuanto del material probatorio allegado, lo que se verifica es una solicitud elevada a la copropiedad para que se llegue a un acuerdo, el cual de ser el caso deberá ser comunicado al despacho con la solicitud, que la nueva situación generada tanto para quien dice ser arrendataria, como para el caso de la propietaria quien dicho sea de paso no ostenta tal calidad aun. Ahora bien, en cuanto a la petición de embargo de los cánones de arrendamiento, esta depende de las resultas de la demás medida cautelares solicitadas, al inicio de la demanda y del trámite que la parte interesada de a las mismas., por lo que el juzgado;

RESUELVE:

1º Negar la solicitud elevada mediante apoderado judicial de tener como vinculadas dentro del presente asunto a Michell Ramírez y a Leiza Katina Ordoñez, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2º Abstenerse de ordenar la medida cautelar solicitada, hasta tanto se verifique el resultado de las cautelas inicialmente solicitadas.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94407a805dcb27f161e150d4de5dc9358b52cd27c3be9d32c600702ae5510601**

Documento generado en 02/09/2022 09:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>